# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
5. **Opinión del Instituto.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280116/4 de fecha 28 de enero de 2016, el Pleno del Instituto emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS Y PROMOTORAS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LIBRE CONCURRENCIA QUE DEBAN INCLUIRSE EN LA CONVOCATORIA, LAS BASES Y SUS ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1/ 2016, CUYO CONVOCANTE ES LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y EMITE LOS MODELOS DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL Y DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MISMO USO, QUE FORMARÁN PARTE DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO INTERNACIONAL SEÑALADO”.
6. **Concurso para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones**. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Convocatoria a toda persona física o moral, nacional o extranjera, a participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones”. En esa misma fecha se publicaron en la página de internet de la entidad convocante y en CompraNet las “BASES DEL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1-2016 PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CONFORME A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED PÚBLICA COMPARTIDA DE TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, CONTEMPLANDO EL APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO QUE INCLUYE LOS SEGMENTOS DE 703 A 748 MHz Y DE 758 A 803 MHz, CON UN TOTAL DE 90 MHz BAJO LA FIGURA DE ARRENDAMIENTO Y DE UN PAR DE HILOS DE FIBRA ÓPTICA DE LA RED TRONCAL REFERIDA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO” (las “Bases”).

Asimismo, el 17 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la “Junta Pública en la que se dio a conocer y se notificó el resultado de la evaluación de la oferta económica del concursante consorcio Altan y se notificó el fallo del concurso”, adjudicándose a Consorcio Altan el proyecto de asociación público-privada que es objeto del concurso de referencia. Este fallo fue notificado al Instituto el 18 de noviembre de 2016.

1. **Precisiones a los modelos de títulos de concesión en materia de los principios de neutralidad a la competencia en la relación del concesionario con autoridades públicas.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300316/12 de fecha 30 de marzo de 2016, el Pleno del Instituto emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES ELIMINA LA CONDICIÓN 13 DEL MODELO DE CONCESIÓN DE
ESPECTRO Y REALIZA PRECISIONES A LA CONDICIÓN 18 DEL MODELO DE CONCESIÓN
MAYORISTA, QUE FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1/2016 QUE TIENE POR OBJETO ADJUDICAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED COMPARTIDA”.

1. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 8 de diciembre de 2016, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (“Altán Redes”), presentó ante el Instituto, a través de su apoderado legal, la solicitud para el otorgamiento de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista, con las características y condiciones previstas en el modelo de título de concesión contenido en el Anexo 3 de las Bases (la “Solicitud de Concesión”).
2. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2881/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
3. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/470/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II de dicho Decreto.

En ese sentido, el artículo 143 de la Ley señala que el título de concesión de una red compartida mayorista incluirá además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio y aquellas que determine el Instituto. Al respecto, y toda vez que el título de concesión de una red compartida mayorista debe incluir los elementos señalados en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, se considera procedente realizar el análisis de la Solicitud de Concesión con base en los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, mismo que resulta aplicable a concesiones de uso comercial, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

 […].”

Al respecto, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesiones, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Lo anterior es consistente con lo señalado en el numeral 14.2.2 de las Bases, el cual estableció que el concursante ganador debería solicitar al Instituto la concesión mayorista correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su constitución, en términos de lo que establecen los Lineamientos.

En relación con lo anterior, es importante señalar que con el objeto de brindar certeza a los agentes económicos interesados en participar en el concurso objeto de las Bases, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280116/4 señalado en el Antecedente V de la presente Resolución, el Instituto proporcionó a la Secretaría, entre otros, el modelo de título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones que formaría parte de las mismas. Lo anterior, en el entendido de que dicho modelo podría ser objeto de modificaciones por parte de este Instituto, como consecuencia de particularidades que pudieran derivarse del resultado del propio concurso.

Por su parte, cabe destacar que en la Ley Federal de Derechos vigente no se contempla un concepto que establezca el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión con carácter de red compartida mayorista para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión, observando que los requisitos aplicables fueron acreditados con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Altán Redes acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

Altán Redes especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión para Uso Comercial con Carácter de Red Compartida Mayorista.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista, Altán Redes señaló que implementará una red mayorista de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de incrementar la cobertura y la capacidad móvil de alta velocidad en el territorio nacional, en términos de lo establecido por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional. Dicha red estará basada en el uso de la tecnología LTE (Long Term Evolution) mediante el empleo de 3 portadoras en la banda de frecuencias de 700 MHz. Asimismo, la red compartida mayorista integrará funcionalidades de la tecnología LTE Advanced para mejorar la cobertura y las velocidades de transmisión ofrecidas a los usuarios.

Para llevar a cabo lo anterior, la red compartida mayorista se dividirá en los siguientes dominios:

1. Red de Acceso Radio (RAN, Radio Access Network). Estará constituida por las estaciones base, que contendrán los correspondientes nodos eNodeB de LTE y los equipos auxiliares necesarios, como antenas, contenedores y suministro de energía. Los eNodeBs proporcionarán conectividad entre los equipos de usuario y la red troncal. Las interfaces empleadas para la comunicación entre los eNodeBs y el resto de los elementos del sistema serán E-UTRAN Uu, S1 y X2.
2. Red de Transporte (Red Troncal). Interconectará la RAN con el Core de Red y permitirá la conexión con dominios externos (internet u otros operadores fijos o móviles); el dominio de la red de transporte estará compuesto por diferentes capas, mismas que constituyen agrupaciones jerárquicas que se definen en función del tipo de elementos de la red de transporte que se interconectan y su relevancia a nivel topológico, asimismo, se definen en base al uso que se hace del medio físico y a los estándares de transmisión utilizados en cada caso. Las capas de la red y tecnologías asociadas serán las siguientes: i) capa física, implementada mediante fibra óptica o enlaces de microondas; ii) capa de enlace, basada en el uso de tramas de Ethernet, y iii) capa de red, basada en el uso de protocolos IP.
3. Core de Red (Núcleo de Red). Lo constituirán los elementos que proporcionan las funciones de enrutamiento, interconexión y control para la RAN. Para el caso particular de esta red, la arquitectura se basará en el estándar vEPC (Virtual Evolved Packet Core) del organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project). Esta arquitectura incluye cinco tipos principales de entidades virtuales que desarrollan las funciones del núcleo de red: HSS (Home Suscriber Server), S-GW (Serving Gateway), PDN-GW (Packet Data Network Gateway), MME (Mobility Management Entity) e IMS (IP Multimedia System).
4. OSS (Sistemas de Soporte a la Operación)/BSS (Sistemas de Soporte del Negocio). Permitirá controlar y mantener las funciones de todos los elementos de la red, así como habilitar y prestar servicios a sus clientes, realizar l facturación de los mismos y gestionar los procesos de negocio de Altán Redes.

El plan de despliegue de la red se basa en el alquiler de sitios existentes, especialmente durante las fases iniciales del proyecto, mismo que será complementado con la construcción sitios nuevos, con el objeto de proporcionar una cobertura homogénea y la calidad de servicio requerida para cada fase del despliegue.

Adicionalmente, Altán Redes indicó el plan de espectro radioeléctrico que pretende utilizar para la operación de la red compartida mayorista, en el que destaca el empleo de la banda 28 del 3GPP, concordante con el plan de segmentación A5 adoptado por México para el uso de la banda de frecuencias 698-806 MHz, mediante una canalización basada en 3 portadoras de 20 + 20 MHz, 20 + 20 MHz y 5 + 5 MHz, con funcionalidad de Carrier Agregation y esquemas MIMO 4x4.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad Técnica.** Altán Redes presentó diversas cartas emitidas por las empresas Grupo Multitel, S.A., Abengoa, S.A., BT Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., Diamond Cluster International y Vodafone España, S.A., en las que se hace constar la experiencia de los integrantes del equipo de administración de Altán Redes en el diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos en entidades públicas y privadas en Europa, América Latina y Asia.

Asimismo, como parte de la Solicitud de Concesión, Altán Redes presentó el curriculum vitae de los integrantes de su equipo de administración, los cuales han colaborado en el sector de las telecomunicaciones, tanto en el ámbito académico, como en el comercial en el desarrollo e implementación de diversos proyectos de telecomunicaciones.

1. **Capacidad Económica.** Altán Redes acreditó contar con la capacidad económica suficiente para el desarrollo del proyecto en cuestión, mediante la siguiente documentación:
2. Acta constitutiva de Altán Redes en la que consta el capital suscrito y pagado por parte de cada uno de los accionistas que la integran, así como el proyecto de Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha 5 de diciembre de 2016, en la que se aprobó, entre otros puntos, el aumento de capital social en su parte variable.
3. Un tanto en original del documento denominado “Contrato de Consorcio” celebrado entre los integrantes del Consorcio Altán y copia del addendum que contiene una corrección a las cláusulas 5.2 (c) (iv) y 5.2 (c) (vi) del mismo, el cual contiene los términos y condiciones de las aportaciones de capital que llevarán a cabo cada una de las empresas que forman parte de Altán Redes. Este documento detalla la descripción de las fuentes de financiamiento, el financiamiento del capital de riesgo, el crédito principal y la garantía de liquidez del proyecto.
4. Carta suscrita en conjunto por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante la cual se aprueba la solicitud de financiamiento al proyecto presentado por Altán Redes, y que incluye como Anexo A los Términos y Condiciones del mismo.
5. Original del documento denominado “Modelo Financiero” para la red compartida mayorista, mismo que fue presentado ante la Secretaría como parte del concurso para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones, el cual a través de los estados financieros proforma muestra solvencia para la implementación del proyecto y viabilidad financiera suficiente y que es consistente con la información descrita en los puntos anteriores.
6. Cartas emitidas a favor de Altán Redes por parte de Nokia Corporation, Telefonaktiebolaget LM Ericcson, The Swedish Export Credit Corporation y Huawei Tecnologies de México, S.A. de C.V., mediante las cuales muestran la decisión de participar en el financiamiento del proyecto, a través del otorgamiento de diversos créditos por cada una de dichas entidades.
7. **Capacidad Jurídica.** Altán Redes acreditó este requisito mediante la presentación del instrumento número 54,710 de fecha 5 de diciembre de 2016, otorgado por el titular de la notaría número 97 de la Ciudad de México, correspondiente a la constitución de la sociedad en comento. Al respecto, es importante señalar que de dicho instrumento se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:
8. Que Altán Redes es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable;
9. Que tiene por objeto, entre otros:
	1. El diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la red pública compartida de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como la comercialización del servicio mayorista de telecomunicaciones.
	2. El uso, aprovechamiento y explotación de un par de hilos de fibra óptica de la red troncal, cuyos derechos de uso sean aportados por el organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México.
	3. Celebrar y ejecutar el contrato de Asociación Público-Privada con el organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y con Telecomunicaciones de México, a efecto de establecer los términos y condiciones para implementar y llevar a cabo el proyecto consistente en la instalación y operación de la red compartida y el aprovechamiento del derecho de uso sobre un par de hilos de fibra óptica de la red troncal a que se refieren los artículos Transitorios Décimo Quinto y Décimo Séptimo fracción I, del Decreto de Reforma Constitucional, para la comercialización del servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la red compartida.
	4. Ser titular de la concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista a ser otorgado por el Instituto, para la instalación y operación de la red compartida.
	5. El uso, aprovechamiento y explotación temporal, vía arrendamiento, otorgado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz, para la operación de la red compartida y la prestación del servicio mayorista de telecomunicaciones que consiste en el suministro a elementos individuales, capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.
10. Que la duración de la sociedad será indefinida; y
11. Que la nacionalidad de dicha empresa es mexicana.

Por lo que hace a la inscripción en el Registro Público de Comercio, se presentó carta emitida por el titular de la Notaría 97 de la Ciudad de México, de fecha 5 de diciembre de 2016, en la que se manifiesta que dicha inscripción se encuentra en trámite.

Por otro lado, Altán Redes acompañó a la Solicitud el proyecto de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha 5 de diciembre de 2016, en la que se aprobó, entre otros puntos, el aumento de capital social en su parte variable y la emisión de acciones de tesorería derivada de dicho movimiento.

Al respecto, es importante destacar que el aumento de capital señalado en el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha 5 de diciembre de 2016, se llevará a cabo en la proporción que a cada uno de los accionistas de Altán Redes le corresponde de conformidad con su participación accionaria, por lo que los porcentajes de participación de cada uno de ellos se mantiene dentro de los rangos previamente analizados y aprobados por el Pleno del Instituto en la Resolución OLC-002-2016.

1. **Capacidad Administrativa**. Altán Redes acreditó contar con experiencia en el mercado de las telecomunicaciones, mediante la presentación de diversas cartas emitidas por Grupo Multitel, S.A., Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.U., Abengoa, S.A., BT Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., Diamond Cluster International y Vodafone España, S.A., a través de las que informa sobre diversos proyectos en los que ha participado, en la administración, dirección y operación, tanto en entidades públicas como privadas en Europa, América Latina y Asia.

Asimismo, como parte de la Solicitud de Concesión, Altán Redes presentó el curriculum vitae de los integrantes de su equipo de administración, los cuales han colaborado en el sector de las telecomunicaciones, tanto en el ámbito académico, como en la administración, dirección y operación de diversos proyectos de telecomunicaciones.

1. **Programa de cobertura.**

Altán Redes ofertó un porcentaje de cobertura poblacional de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el cuarto año contado a partir de la fecha de otorgamiento del título correspondiente y de al menos 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento del citado título, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago de derechos, tal como se mencionó en el Considerando Segundo anterior, en la Ley Federal de Derechos vigente no se contempla un concepto que establezca el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión con carácter de red compartida mayorista para uso comercial, por lo que no se requiere pago alguno de Altán Redes en este aspecto.

Finalmente, en lo que respecta al plazo establecido en el numeral 14.2.2 de las Bases, de la Solicitud de Concesión se desprende que la misma fue presentada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la constitución de la empresa, tomando en cuenta que la Sociedad de Propósito Específico se constituyó el 5 de diciembre de 2016 y que la Solicitud de Concesión fue presentada el 8 de diciembre del mismo año.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2881/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/470/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[…]

**IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud**

**Integrantes de Altán**

En relación con los integrantes y la estructura de participación accionaria de Altán, se observa que cumplen con lo evaluado y aprobado por el Pleno del Instituto en la Resolución OLC-002-2016, como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3. Participación de los integrantes del Consorcio CVG en el Desarrollador**

| **Integrante de Altán** | **Rango de participación analizada y aprobada por el Instituto (%)** | **Participación en Altán** |
| --- | --- | --- |
| NHIP I y NHIP II | 0-49 | 33.38 |
| IGI | 0-7 | 3.34 |
| Hansam | 0-12.2 | 9.35 |
| Mega Cable | 0-5 | 4.01 |
| CFI | 0-35 | 3.34 |
| CMF | 0-35 | 23.36 |
| Axtel | 0-5 | 4.01 |
| Vehículo de coinversión de CDPQ Y CKD Infraestructura México. | 0-25 | 12.68 |
| FFLATAM-15-2 | 0-16 | 6.54 |

De la información anterior, se observa que la participación accionaria de todos los integrantes evaluados, se encuentran dentro de los rangos aprobados por el Pleno del Instituto en la Resolución OLC-002-2016.

**Prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones**

Altán, podrá prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles con cobertura nacional a través de la Red Compartida.

A partir de la información disponible para esta DGCC, se identificó que Altán y Personas Relacionadas, no participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que cuenten con concesiones o permisos para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones **móviles** en México.

Por lo anterior, Altán y Personas Relacionadas, serán un nuevo competidor en la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones **móviles** en México.

Al respecto, Axtel y Mega Cable, que son prestadores de servicios de telecomunicaciones en México, no tendrán influencia en la operación de la Red Compartida. Lo anterior, debido a que poseen únicamente 4.01% de las acciones Serie “B” de Altán, las cuales no les otorgará el derecho para designar miembros del consejo de administración. En relación con lo anterior, el acta constitutiva de la empresa Altán, señala en su artículo dieciocho lo siguiente:

‘(d) Los accionistas de la Serie “B” no tendrán derecho a designar consejeros.

(e) Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá participar en el Consejo de Administración de la Sociedad ni tener influencia en la operación de la Red Compartida, conforme a los criterios establecidos por el IFT’

**V. Conclusiones**

Con base en la información disponible, se observa que: (i) Altán cumple con los rangos de participación de sus integrantes, analizados y aprobados por el Pleno del Instituto; y (ii) se tiene por cumplida la condición de que Axtel y Mega Cable no tendrán influencia en la operación de la Red Compartida.

No se prevé que, en caso de que se otorgue a Altán una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles en México.

El análisis y la opinión que se emite en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Solicitud, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Altán deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido.

[…].”

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, procedería el otorgamiento de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.

**Cuarto.- Opinión de la SCT.** Finalmente, por lo que hace a la opinión técnica no vinculante a que se refiere el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, debe considerarse que la Solicitud de Concesión fue presentada al Instituto como consecuencia del fallo emitido por la Secretaría, como resultado del concurso para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones, por lo que este Instituto no consideró necesario solicitar la opinión técnica de la dependencia que determinó ganadora a la solicitante, toda vez que resulta notorio el interés por parte de la Secretaría para su otorgamiento, cuestión que no afecta la decisión del Instituto, pues éste cuenta con plena independencia para dictar la presente Resolución..

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 73, 141 y 143 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.,un título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista, por 20 (veinte) años, para comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

**CUARTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 16 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160117/2.